

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00374-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, GINNA ELIZABETH TORRES MUÑOZ, WANDA TATIANA TORRES MUÑOZ y CARLOS DAVID TORRES MUÑOZ contra CARLOS ARTURO TORRES PRIETO por las siguientes cantidades:

1.1. \$385'828.342,00 por concepto de condena impuesta en sentencia de 10 de marzo de 2020, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

1.2. \$19'896.165,00 por concepto de liquidación de costas aprobadas por auto de 5 de julio de 2022 más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP).

2. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble, relacionado en el escrito de medidas cautelares¹. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

¹ Ver PDF01 C-03

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de despachos comisorios permanentes para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de esta ciudad (reparto) con amplias facultades incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes (Acuerdo PCSJA22 – 12028 de 19 de diciembre de 2022).

Secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR al demandado conforme a la normatividad vigente (Inciso 2º art. 306 CGP).

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.